



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

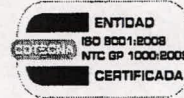
Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20124000384121



27-07-2012



Bogotá D.C., 27-07-2012

Señor (es):

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE,
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL,
DIRECCIONES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE,
ORGANISMOS DE TRÁNSITO

Asunto: Aplicación del artículo 81, inciso 3 del Decreto 19 de 2012 – planilla de transporte para el control del manejo de sustancias químicas-.

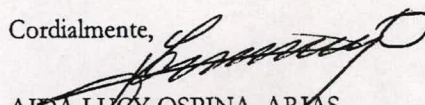
Dando alcance a la circular expedida el 07 de febrero del presente año y relacionada con la aplicación del Decreto 19 de 2012, es necesario precisar el alcance del artículo 81 del citado Decreto en lo referente a la planilla de transporte para el control del manejo de sustancias químicas controladas.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 del Decreto 019 de 2012 que establece que: **“Para efectos del control del manejo de las sustancias químicas, las autoridades competentes no podrán exigir la planilla de transporte.”**, se precisa que el Ministerio de Transporte, ya no deberá expedir las planillas a través de las Direcciones Territoriales y que tenían como propósito entregarlas a quienes transportaban sustancias químicas controladas, para efectos de ser presentadas a la autoridad que ejerce el control operativo en la vía y, tampoco éstas últimas podrán exigir su presentación.

El término de los seis (6) meses contenido en el parágrafo 1 del citado artículo se requiere para reglamentar aspectos relacionados con las sustancias y cupos que incluirá el certificado, la definición de las que requieren control nacional o especial en ciertas zonas del territorio nacional, adopción de los requisitos mínimos requeridos para realizar los registros de los movimientos de las sustancias por medios electrónicos, entre otros.

Por lo anteriormente expresado, entiéndase que no se expedirá más la planilla de transporte para el manejo de las sustancias químicas controladas y por tanto la autoridad que ejerce el control operativo en la vía no podrá exigirla; como consecuencia se deja sin efectos el contenido del numeral 6 de la segunda parte de la circular “MEDIDAS QUE REQUIEREN REGLAMENTACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS”, expedida el 7 de febrero de 2012 con número de radicado MT 20124000049191

Cordialmente,


AIDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Betty Herrera
Revisó: David Becerra
Fecha de elaboración: 2012-07-25
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -